



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN 2025-2026

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 4436/2022-CR, 4789/2022-CR Y 4797/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28553, LEY GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON DIABETES, CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR LAS MEDIDAS PARA PREVENIR Y TRATAR DICHA ENFERMEDAD.

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Dictamen Nro. 08-2025-2026-CSP-CR

Señor presidente:

Ha sido remitida para dictamen de la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la observación de la Presidenta de la República¹ a la Autógrafa derivada de los proyectos de ley 4436/2022-CR, 4789/2022-CR y 4797/2022-CR, que propone la **Ley que modifica la Ley 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes con la finalidad de ampliar las medidas para prevenir y tratar dicha enfermedad.**

La Comisión de Salud y Población, en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de setiembre de 2025, debatió y aprobó con el voto unánime de los presentes el dictamen que recomienda el ALLANAMIENTO a las observaciones. Votaron a favor los congresistas Ruíz Rodríguez, Portalatino Ávalos, Arriola Tueros, Bustamante Donayre, Córdova Lobatón, Echeverría Rodríguez, Gutiérrez Ticona, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Marticorena Mendoza, Mori Celis, Paredes Castro, Paredes Piqué, Portero López, Robles Araujo, Taipe Coronado, Varas Meléndez y Zegarra Saboya.

Se deja constancia de que en la sesión se acordó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. Antecedentes:

Los proyectos de ley 4436/2022-CR, 4789/2022-CR y 4797/2022-CR que dieron origen a la Autógrafa cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en merito a lo cual se realizó el estudio correspondiente. Cabe señalar que la comisión consideró la vinculación que existe entre el objetivo de los citados proyectos de ley para su acumulación.

¹ Remitida con Oficio Nro. 135-2025-PR, del 7 de mayo de 2025.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 4436/2022-CR, 4789/2022-CR Y 4797/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28553, LEY GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON DIABETES, CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR LAS MEDIDAS PARA PREVENIR Y TRATAR DICHA ENFERMEDAD.

En la sesión ordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2023, esta comisión debatió y aprobó por unanimidad el dictamen de las iniciativas legislativas.

El Pleno del Congreso, en su sesión ordinaria del 3 de abril de 2025 aprobó el texto sustitutorio de los proyectos de ley.

El 7 de mayo de 2025 ingresó la observación formulada por la Presidenta de la República, que es materia del presente dictamen.

2. Aspectos procesales:

De conformidad con el Artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República², que desarrolla las alternativas del Congreso de la República sobre las observaciones del Presidente de la República a las autógrafas, al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

² Incorporado por Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 4436/2022-CR, 4789/2022-CR Y 4797/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28553, LEY GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON DIABETES, CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR LAS MEDIDAS PARA PREVENIR Y TRATAR DICHA ENFERMEDAD.

En el caso de la autógrafa que se analiza, la Comisión propone al Pleno del Congreso el **allanamiento** a las observaciones, de acuerdo con las razones que se señalan en el presente dictamen.

II. OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Las observaciones formuladas por la presidenta de la República señalan que en el marco de la normativa vigente, objeta la propuesta de modificación del artículo 8 y del primer párrafo del artículo 9 de la Ley 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- Sobre la modificación del artículo 8 de la Ley 28553

"(...) no es factible establecer una estrategia nacional de campañas de detección temprana en colegios porque el rendimiento del tamizaje de personas menores de 40 años (...) no lo justifica. En la población menor de edad lo que está establecido es la detección de factores de riesgo (...) que se contempla en las medidas de identificación y prevención, promoción, educación en salud.

(...)

En dicho contexto, corresponde mantener la esencia del texto original con algunas modificaciones (...)." Alcanza propuesta de texto sustitutorio.

A través del Decreto Legislativo N° 1157, Decreto Legislativo que aprueba la modernización de la gestión de la inversión pública en salud, se establecen mecanismos e instrumentos de coordinación para el planeamiento, priorización y seguimiento de la expansión y sostenimiento de la oferta de los servicios de salud en todos los prestadores públicos del sector salud en el marco de la rectoría del MINSA en la política nacional de salud.

(...)

- Sobre la modificación del primer párrafo del artículo 9 de la Ley 28553

*"(...) somos de la opinión que no se debe establecer una periodicidad reglamentaria fija. En su lugar, **se sugiere que se determine una frecuencia mínima para las actividades de prevención**, la cual deberá ser coherente con las estrategias nacionales definidas por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud."*

Las demás disposiciones de la autógrafa no han sido materia de observación.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 4436/2022-CR, 4789/2022-CR Y 4797/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28553, LEY GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON DIABETES, CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR LAS MEDIDAS PARA PREVENIR Y TRATAR DICHA ENFERMEDAD.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26842, Ley General de Salud, y modificatorias.
- Ley 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes y su modificatoria Ley 30867, Ley que incorpora el Capítulo V a la Ley 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes.
- Decreto Supremo 008-2023-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, modificada por la Ley 30867.

IV. ANÁLISIS

La autógrafa plantea la modificación de los artículos 3, 8, 9 y 10 de la Ley 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes. Conforme se ha reseñado precedentemente, la observación presidencial objeta únicamente parte de la redacción propuesta de los artículos 8 y 9.

1. Sobre la modificación del artículo 8, el Poder Ejecutivo sustenta técnicamente las razones por las cuales no resulta aconsejable abordar la prevención de la diabetes en niños mediante acciones para la detección temprana sino a través de estrategias para la identificación temprana de los factores de riesgo.

El artículo 8 de la Ley 28553 en su texto vigente forma parte del Capítulo V Acciones de Prevención, y en el caso de este artículo, aquellas que deben desarrollar los ministerios de Salud y de Educación dentro del contexto familiar y educativo. En ese sentido, se dirigen de manera previa a la detección de la enfermedad como tal, y con alcance general a todos los alumnos y la comunidad educativa.

Debe precisarse que, de acuerdo con los estándares internacionales y la Guía de Práctica Clínica vigente, como intervención de salud pública el tamizaje para diabetes se recomienda en personas sin síntomas a partir de los 35 años y a cualquier edad si se presentan factores de riesgo, como antecedentes familiares de diabetes, sobrepeso/obesidad, o historial de diabetes gestacional en embarazos³.

Atendiendo a las razones señaladas, la Comisión se allana a este extremo de la observación y acoge la propuesta de redacción sustitutoria contenida en la observación presidencial, de acuerdo con el siguiente detalle:

³ Asociación Americana de la Diabetes (ADA).

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 4436/2022-CR, 4789/2022-CR Y 4797/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28553, LEY GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON DIABETES, CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR LAS MEDIDAS PARA PREVENIR Y TRATAR DICHA ENFERMEDAD.

Texto vigente Ley 28553	Autógrafa de Ley	Texto propuesto ⁴
Artículo 8. Acciones de prevención de los ministerios de Salud y de Educación El Programa Nacional de Prevención y Atención de Pacientes con Diabetes del Ministerio de Salud, o la dependencia que haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Educación contempla estrategias de identificación y actividades de prevención, promoción, educación y atención sobre la diabetes, dirigidas a los alumnos de todo nivel, dentro de un contexto familiar y educativo.	Artículo 8. Acciones de prevención de los ministerios de Salud y de Educación El Programa Nacional de Prevención y Atención de Pacientes con Diabetes del Ministerio de Salud, o la dependencia que haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Educación contempla campañas de detección temprana, estrategias de identificación y actividades de prevención, promoción, educación y de alimentación saludable, de conformidad con la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, en relación con la diabetes, dirigidas a los alumnos de todo nivel, dentro de un contexto familiar y educativo.	Artículo 8. Acciones de prevención de los ministerios de Salud y de Educación El Programa Nacional de Prevención y Atención de Pacientes con Diabetes del Ministerio de Salud, o la dependencia que haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Educación contempla estrategias de identificación de población en riesgo y detección temprana de signos de alarma dirigido a educadores y padres de familia. Se coordina actividades de prevención, promoción de la salud, educación y atención sobre la diabetes y sus principales comorbilidades, contemplando las disposiciones sobre alimentación saludable, conforme a la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes del Perú, dirigidas a los alumnos y profesorado de todo nivel, dentro de un contexto familiar y educativo.

- En lo que corresponde a la modificación del primer párrafo del artículo 9, el Poder Ejecutivo formula observación a fin de no sujetar las acciones preventivas, a cargo de los ministerios de Salud y de Trabajo y Promoción del Empleo, a una periodicidad fija determinada en el reglamento, sino que esta deba alinearse y ser coherente con las estrategias nacionales que apruebe el Minsa. Esta opción posibilita un mayor dinamismo en las actividades preventivo promocionales, en función a lo que establezca dicho ministerio.

⁴ Se efectúan las correcciones gramaticales estrictamente necesarias sobre la fórmula propuesta.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 4436/2022-CR, 4789/2022-CR Y 4797/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28553, LEY GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON DIABETES, CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR LAS MEDIDAS PARA PREVENIR Y TRATAR DICHA ENFERMEDAD.

Por tanto, respetando plenamente las competencias y atribuciones de esta comisión, y aquellas que competen al Sector Salud, se recomienda que la comisión se allane a la observación y se ajuste la redacción del artículo 9 al criterio señalado por el Poder Ejecutivo.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda el **allanamiento** a las observaciones formuladas, en los términos siguientes:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28553, LEY GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON DIABETES, CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR LAS MEDIDAS PARA PREVENIR Y TRATAR DICHA ENFERMEDAD

Artículo único. Modificación de los artículos 3, 8, 9 y 10 de la Ley 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes

Se modifican los artículos 3 y 8, el primer párrafo del artículo 9 y se incorpora el párrafo 10.2 al artículo 10, de la Ley 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, en los términos siguientes:

"Artículo 3. Desarrollo e informe de resultados

- 3.1 El Programa Nacional de Prevención y Atención de Pacientes con Diabetes es impulsado por la Dirección General de Salud de las Personas, del Ministerio de Salud para ser ejecutado ampliamente en los diversos departamentos del país en forma descentralizada.
- 3.2 El Ministerio de Salud informa anualmente a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República sobre los avances y resultados de la ejecución del Programa Nacional de Prevención y Atención de Pacientes con Diabetes, en la segunda quincena del mes de noviembre.

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 4436/2022-CR, 4789/2022-CR Y 4797/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28553, LEY GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON DIABETES, CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR LAS MEDIDAS PARA PREVENIR Y TRATAR DICHA ENFERMEDAD.

Artículo 8. Acciones de prevención de los ministerios de Salud y de Educación

El Programa Nacional de Prevención y Atención de Pacientes con Diabetes del Ministerio de Salud, o la dependencia que haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Educación contempla **estrategias de identificación de población en riesgo y detección temprana de signos de alarma dirigidas a educadores y padres de familia. Se coordina** actividades de prevención, promoción **de la salud, educación y atención sobre la diabetes y sus principales comorbilidades, contemplando las disposiciones sobre alimentación saludable, conforme a la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, dirigidas a los alumnos y profesorado** de todo nivel, dentro de un contexto familiar y educativo.

Artículo 9. Acciones de prevención de los ministerios de Salud y de Trabajo y Promoción del Empleo

Los ministerios de Salud y de Trabajo y Promoción del Empleo implementan acciones de prevención y promoción para la lucha contra la diabetes. Dentro de ese marco, brindan a los trabajadores de los sectores público y privado, bajo cualquier régimen laboral o modalidad de contratación, el acceso a programas de prevención y campañas de descarte de la diabetes, **coherentes con las estrategias nacionales que apruebe el Ministerio de Salud**, en el marco de la programación establecida en sus presupuestos y planes operativos, para cuyo efecto se les brinda las facilidades necesarias.

[...].

Artículo 10. Acciones de prevención del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales y locales

10.1 [...]

10.2 A solicitud del consumidor, los establecimientos de expendio de comida en los que se elaboren o comercialicen alimentos destinados al consumo del público otorgan un litro de agua potable, apta para el consumo humano, de manera gratuita".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, aprobado por el Decreto Supremo 008-2023-SA, a las



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN 2025-2026

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 4436/2022-CR, 4789/2022-CR Y 4797/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28553, LEY GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON DIABETES, CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR LAS MEDIDAS PARA PREVENIR Y TRATAR DICHA ENFERMEDAD.

modificaciones dispuestas en la presente ley, dentro de los noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta.

Sala Martha Hildebrandt Pérez-Treviño – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 30 setiembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2025 17:00:53-0500

MAGALY RUIZ RODRIGUEZ
Presidenta



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2025 16:42:44-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 10:20:29-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/10/2025 10:20:56-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2025 12:18:56-0500

LUIS PICÓN QUEDO
Secretario



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2025 10:58:28-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 11:31:25-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/10/2025 19:58:39-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 10:51:11-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2025 11:36:59-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2025 12:54:05-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2025 11:02:47-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2025 13:52:36-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos⁸
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2025 15:34:22-0500

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN 2025-2026

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DERIVADA DE LOS PROYECTOS DE LEY 4436/2022-CR, 4789/2022-CR Y 4797/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28553, LEY GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON DIABETES, CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR LAS MEDIDAS PARA PREVENIR Y TRATAR DICHA ENFERMEDAD.

Siguen firmas [...].



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2025 15:19:07-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2025 07:55:36-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20181749128 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2025 16:52:30-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2025 14:12:27-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542061 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2025 17:37:23-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadih
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2025 17:10:22-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2025 12:02:13-0500